

CONTENIDO

CAPITULO I <i>Nombre, naturaleza, misión, objetivos y funciones</i>	5
CAPITULO II <i>Campos de acción y programas académicos</i>	9
CAPITULO III <i>De los órganos de gobierno y de la organización académica y administrativa</i>	11
CAPITULO IV <i>De la organización académica</i>	23
CAPITULO V <i>De los órganos de control</i>	25
CAPITULO VI <i>Del patrimonio, rentas y su administración</i>	27
CAPITULO VII <i>De las prohibiciones, régimen de inhabilidades e incompatibilidades</i>	29
CAPITULO VIII <i>De la duración, disolución y liquidación de la fundación</i>	31
CAPITULO IX <i>De las reformas y vigencia de la institución</i>	33

ESTATUTO UNIVERSIDAD EL BOSQUE

Reforma aprobada por el Ministerio de Educación Nacional según resolución 764 de abril 13 de 1999

CAPITULO I

NOMBRE, NATURALEZA, MISIÓN, OBJETIVOS Y FUNCIONES

ARTICULO 1: La Universidad el Bosque se originó en la persona jurídica denominada Escuela Colombiana de Medicina", fundada el 27 de julio de 1977 por decisión de la junta general de socios de la Clínica El Bosque Ltda., integrada por los doctores Gerardo Arisizábal Arisizábal, Otto Baulista Camboa, Erix Bozón Martínez, Carlos Escobar Varón, Jaime Escobar Triana, Tiana Patricia Cian Leal, Marco Antonio Gaviria Ocaña, Enrique Gutiérrez Sánchez, Carlos Augusto Leal Urrea, Armando López López, Hernando Matiz Camacho, Gustavo Maya Arango, Miguel Otero Cadena, Abelardo Rico Ospina, Jorge Rico Abella, Juan Crisostomo Roa Vásquez, Jaime Romero Romero, Rafael Sánchez Arteaga Y Ramiro Zuluaga Angulo. El Acta de Constitución y los estatutos fueron protocolizados por escritura pública No. 1615 del 4 de agosto de 1977 de la Notaría 20 de Bogotá.

La personería jurídica de la Escuela Colombiana de Medicina fue otorgada por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución 11153 del 1ro. de agosto de 1978. Cambia su denominación a UNIVERSIDAD EL BOSQUE mediante reconocimiento Institucional efectuado por el Ministerio de Educación Nacional, según Resolución número 327 del 5 de febrero de 1997.

ARTICULO 2: La Institución tiene como domicilio la ciudad de Santa fe de Bogotá; sin embargo, en desarrollo de sus objetivos podrá establecer seccionales, previa aprobación de El Claustro y de la autoridad gubernamental competente; además podrá desarrollar programas y ofrecer sus servicios académicos en todo el territorio nacional y fuera del mismo, previo cumplimiento de las normas vigentes.

ARTICULO 3: La naturaleza jurídica de la institución es la de una Fundación de carácter civil y como tal es una entidad de utilidad común, sin ánimo de lucro, autónoma, en la cual los excedentes fundacionales derivados de sus actividades Institucionales, se revertirán en ella misma en la forma como lo señalan los presentes estatutos, con miras a un mejor logro de sus objetivos. Todos sus actos se realizarán con sujeción a los más elevados valores éticos, a la Constitución y leyes de la República de Colombia y en especial las relativas a la Legislación Educativa.

ARTICULO 4: De La Misión. Desde el enfoque Bio-Psico-Social y Cultural, la Universidad El Bosque asume su compromiso con el país, teniendo como imperativo supremo la promoción de la dignidad de la persona humana en su integridad.

Sus máximos esfuerzos se concentran en ofrecer las condiciones propias para facilitar el desarrollo de los valores ético -morales, estéticos, históricos y techno-científicos enraizados en la cultura de la vida, su calidad y su sentido.

Lo anterior, con la perspectiva de la construcción de una sociedad más justa, pluralista, participativa, pacífica y la afirmación de un ser humano responsable, parte constitutiva de la naturaleza y de sus ecosistemas. Receptor y constructor crítico de los procesos globales de la cultura a través de sus actividades de docencia, investigación y servicio.

ARTICULO 5: De Los Objetivos. Para garantizar el desarrollo de la Misión, la Universidad El Bosque se propone realizar los siguientes objetivos:

- a. Crear y ejecutar programas en todos los niveles de la educación, especialmente Universitaria de pre y postgrado y en los diferentes campos de acción de la Educación Superior.
- b. Crear y establecer programas de investigación en los campos de acción de la técnica, la ciencia, la tecnología, el arte, las humanidades y la filosofía.
- c. Promover la formación científica y pedagógica del personal docente e investigador para garantizar la calidad de la educación impartida por la institución.
- d. Investigar los problemas nacionales en los campos de acción que determine la institución, con miras a proporcionar soluciones.

e. Ofrecer oportunidades de acceso a la educación a un mayor número de colombianos.

f. Promover la formación y consolidación de comunidades académicas y la articulación con sus homologas en los planos nacional e internacional.

g. Publicar libros, revistas científicas y material impreso. Producir materiales educativos, potencializar la investigación, organizar seminarios, congresos, simposios, cursos y conferencias. Facilitar la adquisición de elementos de apoyo académico en favor de la Comunidad Universitaria.

h. Promover la preservación de un ambiente sano y fomentar la educación y la cultura ecológica, así como promover y conservar el patrimonio histórico y cultural de la República de Colombia.

i. Crear y fomentar una estructura orgánica, la cual garantice el desarrollo académico y administrativo, incluyendo procedimientos de autoevaluación permanente, con el fin de lograr la Misión y sus objetivos

j. Estimular en forma permanente la búsqueda del conocimiento universal y los avances científicos y tecnológicos a nivel nacional e internacional.

k. Las demás que la institución considere convenientes para su buena marcha y el cumplimiento de su Misión.

Parágrafo: Para dar cumplimiento a la Misión de la Universidad El Bosque y sus objetivos se aplicará su Proyecto Educativo Institucional.

CAPITULO II

CAMPOS DE ACCIÓN Y PROGRAMAS ACADÉMICOS

ARTICULO 6: La Institución podrá ofrecer programas académicos, investigativos y de servicio en todos los campos de acción que autorice la ley.

CAPITULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA

ARTICULO 7: La Institución será dirigida, gobernada y administrada por:

- a. El Claustro
- b. El Consejo Directivo
- c. El Rector
- d. El Consejo Académico
- e. El Consejo Administrativo
- f. Los Vicerrectores
- g. El Secretario General
- h. Los Directores de División
- i. Los Decanos
- j. Los Consejos de Facultad
- k. Los Directores de Áreas, Departamentos, Carreras o Institutos.

ARTICULO 8: De El Claustro. Es el organismo superior de la Institución y sus decisiones, las cuales se llamarán Resoluciones, son de carácter obligatorio para toda la Comunidad Universitaria.

ARTICULO 9: El Claustro está integrado por los siguientes Miembros Titulares:

NOMBRE	CEDULA
Gerardo Aristizábal Aristizábal	1.332.638 Pensilvania
Otto Bautista Gamboa	17021.324 Bogotá
Erix Emilio Bozón Martínez	2.703.414 El Colegio
Guillermo Cadena Mantilla	5.543.827 Bucaramanga
Carlos Escobar Varón	5.812.921 Ibagué
Jaime Escobar Triana	98.583 Bogotá
Álvaro Franco Zuñuaga	19.295.736 Bogotá
Marco Antonio Gaviria Ocaña	134.091 Bogotá

NOMBRE	CEDULA
Enrique Gutiérrez Sánchez	53.853 Bogotá
Luis Fernan Isaza Henao	2.886.049 Bogotá
Carlos Augusto Leal Urrea	103.283 Bogotá
José Armando López López	115.462 Bogotá
Guillermo Marín Arias	117.844 Bogotá
Hernando Matiz Camacho	17.008.581 Bogotá
Gustavo Maya Arango	53.850 Bogotá
Miguel Otero Cadena	17.069.591 Bogotá
David Quintero Arguello	19.399.655 Bogotá
Miguel Rangel Franco	72.239 Bogotá
Jorge Rico Abella	123.936 Bogotá
Abelardo Rico Ospina	2.880.578 Bogotá
José Luis Roa Benavides	79.156.465 Usaquén
Jaime Romero Romero	62.810 Bogotá
Rafael Sánchez Arteaga	146.463 Bogotá
José Luis Sierra Callejas	3.332.121 Medellín

ARTICULO 10: Los Miembros Titulares de El Claustro son de carácter permanente y perderán su titularidad por:

- Retiro voluntario
- Muerte
- Incapacidad física y/o mental legalmente comprobada, o graves fallas contra la ética que lesionen la dignidad e integridad de la institución, a juicio de El Claustro, lo cual será establecido por una mayoría de las dos terceras (2/3) o más de sus Miembros.

ARTICULO 11: Cada Miembro Titular designará su Primero y Segundo suplentes, quienes lo reemplazarán en las ausencias temporales o definitivas.

Los Suplentes deberán ser aceptados por El Claustro por las dos terceras (2/3) partes o más de los Miembros Titulares.

ARTICULO 12: En caso de ausencia absoluta o definitiva tanto de un Miembro Titular como de su Primer Suplente, lo suplirá el Segundo

Suplente; de no existir Segundo Suplente, El Claustro designará al sucesor mediante mayoría de las dos terceras (2/3) partes de sus Miembros. El nuevo Miembro Titular adquiere iguales derechos.

ARTICULO 13: Son funciones de El Claustro:

- Ejercer la suprema dirección, gobierno y administración de la Institución y velar porque su marcha esté acorde con las disposiciones legales y sus propios Estatutos.
- Expedir su propio Reglamento y el general de la institución y velar por su cumplimiento.
- Elegir de su seno Presidente, Vicepresidente y Secretario, para un periodo de dos (2) años.
- Elegir para un periodo de un (1) año, seis (6) Miembros Principales del Consejo Directivo y sus respectivos Suplentes.
- Elegir Rector, Vicerrectores y Secretario General, para un periodo de dos (2) años de acuerdo con el Reglamento General, por mayoría absoluta de Miembros Titulares presentes.
- Elegir Revisor Fiscal y su respectivo suplente para un periodo de un (1) año.
- Aprobar la creación, suspensión o supresión de programas académicos, de acuerdo con las disposiciones legales.
- Crear, fusionar o suprimir las dependencias académicas o administrativas de la institución, y crear las seccionales, sedes y demás dependencias que considere convenientes para el desarrollo de programas académicos.
- Realizar auto evaluación permanente del desarrollo, las políticas y los objetivos de la Institución.
- Examinar y aprobar anualmente los presupuestos y estados financieros con su respectivo balance.
- Considerar los informes que rinda el Consejo Directivo, el Rector y el Revisor Fiscal y tomar las determinaciones pertinentes, vigilando que los recursos de la institución sean empleados correctamente.
- Autorizar la celebración de contratos, convenios, inversiones y operaciones de crédito cuya cuantía sea superior a los tres mil (3.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

- m.** Determinar la destinación de los excedentes fundacionales, de acuerdo con la Ley.
- n.** Aclarar y reformar parcial o totalmente los presentes Estatutos. Tal reforma requerirá el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes o más de los Miembros Titulares, y deberá ser aprobada en dos sesiones diferentes, con un intervalo no menor de quince (15) días hábiles. Dicha reforma entrará en vigencia una vez se cumplan los requisitos que establezca la Ley.
- o.** Conferir honores, condecoraciones, y menciones especiales de acuerdo con el Reglamento General.
- p.** Disolver y liquidar la Fundación y nombrar el liquidador o liquidadores de acuerdo con lo presentes Estatutos.
- q.** Las demás que permita la Ley y que no estén asignadas a ningún otro organismo de la institución.
- r.** Los conflictos que se originen al interior de la Universidad por la aplicación de los presentes Estatutos serán solucionados por el Claustro y sus determinaciones son de obligatorio cumplimiento.

ARTICULO 14: Las decisiones de El Claustro, deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta de los Miembros Titulares presentes, excepto en los siguientes casos en los cuales será necesario el voto afirmativo de las 2/3 partes o mas de los Miembros de El Claustro:

- a.** Para la aceptación de los Suplentes de un Miembro Titular de El Claustro.
- b.** Para la elección del sucesor de un Miembro Titular en caso de ausencia absoluta o definitiva tanto del Titular como de los Suplentes.
- c.** Para la declaratoria de pérdida del carácter de Miembro Titular al tenor del artículo 10° de los presentes Estatutos.
- d.** Para aprobar la reforma o aclaración de los Estatutos
- e.** Para la disolución y liquidación de la Fundación.

ARTICULO 15: Las reuniones de El Claustro serán ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias tendrán lugar semestralmente, el primer día hábil de los meses de marzo y septiembre.

Las reuniones extraordinarias se realizarán por convocatoria del Presidente de El Claustro, del Consejo Directivo, del Rector, del Revisor Fiscal

o de un número de Miembros Titulares superior a la tercera parte (1/3). La convocatoria para la reuniones ordinarias se hará mediante comunicación escrita con quince (15) días hábiles de antelación y las extraordinarias con cinco (5) días hábiles, mediante comunicación escrita, firmada por el Presidente o el Secretario de El Claustro; en el aviso de convocatoria para estas últimas se expresará el objeto de la reunión y solamente podrá ser considerado el tema para el cual haya sido citada.

Todo lo tratado deberá quedar consignado en las actas respectivas, las cuales deberán ser aprobadas en el término de cinco días hábiles por una comisión integrada por el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario de El Claustro y dos (2) delegados nombrados por El Claustro.

Parágrafo: Las reuniones de El Claustro se realizarán en su domicilio principal y para ser efectuadas en otro sitio se precisa el consenso mayoritario de sus Miembros.

ARTICULO 16: Constituye quórum para las reuniones extraordinarias y ordinarias de El Claustro, la asistencia mínima de las dos terceras (2/3) partes de los Miembros debidamente acreditados.

ARTICULO 17: Del Consejo Directivo. La Institución tiene un Consejo Directivo, conformado por nueve (9) Miembros Principales con sus respectivos Suplentes elegidos para un periodo de un (1) año, integrado por:

- a.** Seis Miembros Principales elegidos por El Claustro
- b.** El Presidente de El Claustro
- c.** Un Representante de los Docentes
- d.** Un Representante de los Estudiantes

Parágrafo: Los Miembros representantes de los docentes y de los estudiantes, serán elegidos por votación, de acuerdo al Reglamento General.

ARTICULO 18: Constituirá quórum para las reuniones del Consejo Directivo, la asistencia de seis (6) de sus Miembros. Sus decisiones se denominarán acuerdos y deberán ser aprobados con el voto afirmativo de por lo menos seis (6) de sus miembros.

ARTICULO 19: El Consejo Directivo se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al mes en el sitio y hora que designe el mismo Consejo

y de acuerdo con su propio Reglamento. Extraordinariamente lo hará a solicitud del Presidente del Consejo, o del Rector o del Revisor Fiscal.

Parágrafo 1: Los Miembros Suplentes podrán asistir a las reuniones Ordinarias y/o Extraordinarias del Consejo Directivo, como invitados.

Parágrafo 2: En las reuniones Extraordinarias solo se dará curso a los temas específicos propuestos en la agenda, previa convocatoria.

ARTICULO 20: Son funciones del Consejo Directivo:

- a. Ejercer la dirección, orientación y vigilancia de la Institución, de acuerdo con los Estatutos y las funciones que le asigne El Claustro.
- b. Expedir su propio Reglamento.
- c. Elegir de su seno, Presidente y Vicepresidente. Elegir Secretario de acuerdo al Reglamento.
- d. Expedir los reglamentos del personal docente, personal administrativo, Bienestar Universitario, Estudiantil, Biblioteca y Laboratorios. Resolver en última instancia, los recursos de apelación que se le presenten conforme a los reglamentos establecidos.
- e. Aprobar la planta de personal de la institución con los nombres de los cargos que serán desempeñados por los empleados docentes y administrativos
- f. Nombrar Directores de División, Decanos, Directores de Área, de Departamento, de Programa y de institutos y demás dependencias académicas o administrativas que se consideren necesarias.
- g. Presentar al Claustro el Presupuesto General de Rentas y Gastos, previo estudio del Consejo Administrativo, por intermedio del Rector.
- h. Autorizar las adiciones y traslados presupuestales que se requieran en el curso de la vigencia fiscal.
- i. Autorizar la aceptación de donaciones o legados que en cuantía sean superiores a los quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- j. Autorizar comisiones al exterior y comisiones de estudio presentadas por el Consejo Académico, previo análisis del Consejo Administrativo.

k. Autorizar la celebración de contratos y convenios con entidades nacionales e internacionales que no requieran la aprobación de El Claustro.

l. Autorizar la celebración de contratos, convenios, inversiones u operaciones de crédito cuya cuantía sea superior a los quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inferiores a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

m. Examinar y recomendar anualmente los estados financieros de la Institución, como balances y estado de resultados y presentarlos al Claustro por intermedio del Rector.

n. Fijar los derechos pecuniarios que deba cobrar la Institución, según recomendación del Consejo Administrativo.

o. Crear cuerpos asesores de la institución o de los programas académicos o administrativos, establecer comités permanentes o transitorios y reglamentar su composición y funciones.

p. Aprobar el Reglamento interno de Trabajo, Higiene y Seguridad.

q. Reglamentar los Consejos de Facultad

r. Nombrar dos (2) delegados al Consejo Administrativo

s. Las demás que le son propias y que no estén asignadas de manera específica a ningún otro organismo o funcionario de la institución.

ARTICULO 21: Del Rector. El Rector es el Representante Legal de la Universidad y el responsable de su dirección académica y administrativa.

Las funciones del Rector son las siguientes:

- a. Llevar la Representación Legal de la institución.
- b. Cumplir y hacer cumplir las normas legales, los Estatutos y Reglamentos de la Universidad y las decisiones y actos de El Claustro y del Consejo Directivo.
- c. Asistir a las reuniones del Consejo Directivo con voz pero sin voto; a las reuniones de El Claustro con voz y voto si fuere Miembro Titular. Si no fuese Miembro Titular de El Claustro asistirá a éste con voz únicamente.
- d. Delegar en los Vicerrectores las funciones que considere necesarias para la buena marcha de la institución.

- e. Realizar operaciones comerciales y contratos hasta por la suma de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Las sumas superiores requieren la autorización de los Consejos Administrativo, Directivo o de El Claustro según su cuantía.
- f. Liderar el proceso de Planeación de la Universidad, procurando la integración de las unidades académica y administrativas, y el desarrollo armónico de la Universidad en su conjunto.
- g. Responder ante El Claustro y el Consejo Directivo por las labores que le han sido encomendadas.
- h. Proponer al Claustro las temas para la designación de Vicerrectores y Secretario General y al Consejo Directivo las temas para Directores de División y Decanos de conformidad con los Estatutos.
- i. Nombrar, remover y aceptar las renuncias al personal académico y administrativo de la Universidad, de conformidad con los estatutos y reglamentos, según delegación del Consejo Directivo o de El Claustro.
- j. Presentar al Consejo Directivo el proyecto de presupuesto o sus modificaciones o adiciones, previo análisis del Consejo Administrativo.
- k. Convocar y presidir los Consejos Académico y Administrativo y el Comité Central de Auto evaluación.
- l. Proponer al Consejo Directivo la creación de los organismos asesores que estime necesarios
- m. Autorizar con su firma los títulos que confiere la Universidad.
- n. Las demás que le sean asignadas o delegadas por El Claustro o el Consejo Directivo.

ARTICULO 22: De Los Vicerrectores. La institución tiene Vicerrectores, cuyas calidades y funciones quedarán establecidas en el Capítulo Séptimo (7) de los presentes Estatutos.

Del Vicerector Académico. Tiene a su cargo la coordinación de las actividades académicas de la Universidad.

Son funciones del Vicerector Académico:

- a. Dirigir, organizar y supervisar las actividades académicas de pre y postgrado y las unidades de apoyo a estas actividades.

- b. Reemplazar al Rector en sus ausencias temporales.
- c. Las demás que le sean asignadas por el Claustro, el Consejo Directivo y el Rector.

Del Vicerector Administrativo. Es el representante de la gestión Administrativa y Financiera de la Universidad.

Son funciones del Vicerector Administrativo:

- a. Dirigir, coordinar y supervisar las actividades administrativas conducentes a prestar el mejor servicio administrativo y de apoyo a las labores académicas.
- b. Dirigir y supervisar las áreas contables y financieras de la institución.
- c. Dirigir y coordinar la elaboración del proyecto de presupuesto general de la Institución.
- d. Las demás actividades que le fueren asignadas por el Claustro, el Consejo Directivo o el Rector.

ARTICULO 23: Del Secretario General. La institución tiene un Secretario General, cuyas calidades quedan establecidas en el Capítulo Séptimo (7) de los presentes Estatutos.

Son funciones del Secretario General

- a. Registrar los acuerdos y Resoluciones expedidas por el Consejo Directivo; El Claustro y el Consejo Académico.
- b. Dirigir la oficina de Registro y Control Académico y coordinar con las Secretarías Académicas de las Facultades todo lo relacionado al proceso Académico.
- c. Refrendar con su firma, los títulos y diplomas académicos que expida la Universidad.
- d. Las demás que le asignen los reglamentos, el Claustro, el Consejo Directivo y/o el Rector.

ARTICULO 24: Del Consejo Académico. El Consejo Académico está integrado de la siguiente forma:

- a. El Rector, quien lo convocará y lo presidirá.
- b. El Vicerector Académico.
- c. El Secretario General, quien actúa como Secretario.

- d. Los Directores de División.
- e. Los Decanos
- f. Un Representante de los Docentes en elección del respectivo cuerpo.
- g. Un Representante de los Estudiantes.

Parágrafo 1: El Rector podrá invitar a otras personas que considere necesario, según el tema a tratar en la respectiva reunión. El Presidente de El Claustro y el Presidente del Consejo Directivo son invitados permanentes.

Parágrafo 2: Constituirá quórum deliberatorio para las reuniones de Consejo Académico, la asistencia de un mínimo de la mitad de sus miembros, sus actos se denominarán decisiones y recomendaciones y deberán ser aprobadas con el voto afirmativo de por lo menos la mitad mas uno de los miembros asistentes.

ARTICULO 25: Son funciones del Consejo Académico

- a. Expedir su propio Reglamento
- b. Definir y orientar los procesos curriculares.
- c. Recomendar al Claustro la creación, supresión o modificación de programas académicos.
- d. Aprobar las políticas de investigación, asesoría y extensión universitaria.
- e. Proponer al Consejo Directivo la redacción del Reglamento Estudiantil y exigir su cumplimiento.
- f. Aplicar las normas académicas del Estatuto Docente.
- g. Promover la formación permanente del profesorado.
- h. Las demás que le sean asignadas por El Claustro o el Consejo Directivo

ARTICULO 26: Del Consejo Administrativo. Es el organismo asesor del Rector en los aspectos administrativos y financieros de la institución.

El Consejo Administrativo está integrado por:

- a. El Rector, quien lo convocará y presidirá
- b. El Presidente de El Claustro

- c. El Presidente del Consejo Directivo
- d. Dos delegados del Consejo Directivo
- e. El Vicerrector Académico, quien lo presidirá en caso de ausencia del Rector.
- f. El Vicerrector Administrativo, quien actuará como Secretario.

Parágrafo 1: Constituirá quórum deliberatorio para las reuniones de Consejo Administrativo, la asistencia de un mínimo de la mitad de sus miembros, sus actos se denominarán decisiones y recomendaciones y deberán ser aprobadas con el voto afirmativo de por lo menos la mitad mas uno de los miembros asistentes.

Parágrafo 2: El Rector podrá invitar a las personas que considere de interés para la reunión, según el tema a tratar.

ARTICULO 27: Las funciones del Consejo Administrativo son:

- a. Expedir su propio Reglamento.
- b. Asesorar al Rector en los procesos administrativos y financieros de la institución.
- c. Establecer las políticas generales de contratación de personal docente y administrativo.
- d. Recomendar al Consejo Directivo el nombramiento del personal administrativo.
- e. Estudiar el Presupuesto General de Rentas y Gastos de la institución y hacer las recomendaciones pertinentes.
- f. Establecer las políticas generales de planta física, compras, suministros y mantenimiento de la institución.
- g. Analizar los costos y presupuestos de las diferentes dependencias y programas de la institución.
- h. Estudiar y recomendar los procedimientos y requisitos del área administrativa.
- i. Integrar la junta de compras y solicitarle los informes pertinentes.
- j. Estudiar y aprobar operaciones comerciales y contratos de la institución hasta por quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- k. Las demás que le sean asignadas por El Claustro y/o el Consejo Directivo.

CAPITULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

ARTICULO 28: La institución, para el desarrollo de la Misión y el Proyecto Educativo, tendrá Divisiones, Facultades, Áreas, Departamentos e Institutos con sus respectivos Directores de División, Decanos y Directores de Áreas, de Departamentos y de institutos con sus respectivos consejos y comités, de acuerdo al Reglamento General.

ARTICULO 29 De las Divisiones. Las Divisiones tendrán un Director elegido por el Consejo Directivo de acuerdo al Reglamento General. Es responsabilidad de los Directores, coordinar y apoyar las diferentes actividades y procesos de las demás unidades académicas.

ARTICULO 30: De Las Facultades. Las Facultades tendrán un Decano elegido por el Consejo Directivo de una terna presentada por el Rector, para un periodo de dos (2) años de acuerdo al Reglamento General. Es responsabilidad de los decanos asumir un trabajo constante de dirección, orientación e integración y mejoramiento de las unidades y programas académicos de su dependencia.

ARTICULO 31: De Las Áreas Las Facultades tendrán Áreas con el fin de cumplir el propósito bio-psico-social de la Misión institucional.

El Reglamento General Establecerá su organización.

ARTICULO 32: Del Régimen Docente. De acuerdo con las disposiciones legales que rigen la Educación Superior, la vinculación, las relaciones académicas y laborales con los docentes, su promoción y los demás asuntos relativos, estarán regidos por el Estatuto Docente, por las normas de la institución y por todas las consagradas en los ordenes laboral y educativo a nivel nacional.

CAPITULO V

DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL

ARTICULO 33: Del Revisor Fiscal. La institución tendrá un Revisor fiscal y su respectivo suplente, quienes deberán ser Contadores Públicos con matrícula vigente y poseer además las cualidades exigidas para tal cargo en las sociedades anónimas. Serán elegidos por El Claustro para periodos de un (1) año y podrán ser reelegidos.

ARTICULO 34: El Revisor Fiscal no podrá ser pariente del cuarto grado civil de consanguinidad y segundo de afinidad de los Miembros de El Claustro, de los Miembros del Consejo Directivo, del Rector, de los Vice-rectores del Contador, del Tesorero o del Auditor interno si lo hubiere.

No podrá ser Revisor Fiscal quien sea asociado económico de la institución y ejerza otro cargo simultáneamente en la Universidad o quien haya sido previamente suspendido de un cargo similar por razones punibles y demostrables.

ARTICULO 35 Son funciones del Revisor Fiscal:

- a. Comprobar que las operaciones que celebre la institución se ajusten a los Estatutos, a las decisiones de El Claustro de los Consejos Directivo y Administrativo y de las Leyes de la República de Colombia.
- b. Dar cuenta por escrito al Claustro, a los Consejos Directivo y Administrativo y al Rector, según el caso, de las irregularidades que detecte en el funcionamiento de la Institución.
- c. Colaborar con las entidades oficiales que ejerzan la inspección y vigilancia de la institución y rendir los informes a que haya lugar.
- d. Velar para que se lleve regularmente la contabilidad, las actas de El Claustro y del Consejo Directivo, que se conserve debidamente la correspondencia de la institución y los comprobantes de cuentas, impartiendo instrucciones para tales fines.
- e. Practicar los arqueos de caja e inspecciones que sean necesarias para establecer el control permanente sobre los bienes, rentas y gastos de la institución.
- f. Respalidar con su firma los balances de prueba y el balance general anual.
- g. Convocar al Claustro o al Consejo Directivo a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- h. Cumplir las funciones que le señalen las leyes y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende El Claustro.

CAPITULO VI

DEL PATRIMONIO, RENTAS Y SU ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 36: El patrimonio de la institución está conformado por:

- a. Los bienes que le pertenecen, los cuales incluyen la donación inicial de la Entidad Fundadora "Clínica El Bosque"
- b. Las rentas que obtenga por concepto de derechos y servicios.
- c. Los frutos y productos de sus bienes.
- d. Las adquisiciones que a cualquier título hiciere.
- e. Los aportes extraordinarios como auxilios, donaciones, herencias, legados y subvenciones que recibiere de personas naturales o jurídicas.

ARTICULO 37: La Institución tendrá capacidad para aceptar legados, donaciones, auxilios, dar o tomar dinero en préstamo o adquirir bienes y destinarlos al cumplimiento de sus fines. Igualmente podrá enajenar o gravar su patrimonio, según los presentes Estatutos.

Parágrafo. Todos los bienes patrimoniales son de propiedad exclusiva de la Universidad y no pertenecen a ninguno de sus miembros.

Por consiguiente los derechos que a su favor consagran los presentes Estatutos son intransferibles a cualquier título, así como destinar, en todo o en parte, los bienes de la Universidad para fines distintos a los aquí establecidos.

CAPITULO VII

DE LAS PROHIBICIONES, RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 38: Para ser Miembro del Consejo Directivo se requiere ser profesional en ejercicio y mayor de treinta (30) años de edad.

Parágrafo: La representación estudiantil estará exenta de la exigencias anteriores.

ARTICULO 39: Para ser Rector se requiere ser colombiano, ciudadano en ejercicio, mayor de treinta (30) años de edad, poseer título universitario y haber sido Profesor Universitario por un periodo no menor de cinco (5) años.

Para ser Vicerrector Académico se requiere poseer título Universitario con escolaridad mínima de cinco (5) años y un mínimo de cinco (5) años de experiencia docente.

Para ser Vicerrector Administrativo se requiere poseer título Universitario con escolaridad mínima de cinco (5) años y experiencia Administrativa no inferior a cinco (5) años.

Para ser Secretario General se requiere poseer título Universitario con escolaridad mínima de cinco (5) años y un mínimo de cinco (5) años de experiencia docente y administrativa.

ARTICULO 40: Ser Miembro Principal del Consejo Directivo es incompatible con cualquier cargo administrativo de la Institución. Se considera que son cargos administrativos el de Rector, los Vicerrectores, los Directores de División, los Decanos y el Secretario General.

CAPITULO VIII

DE LA DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTICULO 41: La Institución tendrá una duración indefinida y solamente podrá disolverse o liquidarse en los siguientes casos:

- a. Cuando se cancele su personería jurídica.
- b. Cuando por circunstancias económicas o de otra índole, le sea imposible cumplir la Misión para la cual fue creada.

ARTICULO 42: La disolución de la Institución solo podrá ser decretada mediante el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes o más de los Miembros de El Claustro, en dos (2) sesiones diferentes con intervalo no menor de quince (15) días hábiles.

ARTICULO 43: Decretada la disolución y liquidación, el remanente de sus bienes pasará a la institución de Educación Superior sin ánimo de lucro, que designe El Claustro.

ARTICULO 44: La liquidación se hará por liquidador o liquidadores, designados por El Claustro. Tanto la disolución como la liquidación deberán ser aprobadas por los organismos competentes del Gobierno Nacional.

CAPITULO IX

DE LAS REFORMAS Y VIGENCIA DE LA INSTITUCIÓN

ARTICULO 45: La reforma de los presentes Estatutos solamente podrá ser realizada mediante voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes de los Miembros de El Claustro, en dos sesiones diferentes con un intervalo no menor de quince (15) días hábiles.

Parágrafo: La presente reforma entrará en vigencia cuando se cumplan los trámites legales.

La presente Reforma Estatutaria fue aprobada por El Claustro de la Universidad, según consta en las actas Nros. 043, 045,046 y ratificada posteriormente por el Ministerio de Educación Nacional mediante la resolución No. 764 del 13 de abril de 1999.

MIGUEL OTERO CADENA
Presidente de El Claustro

JOSÉ LUIS ROA BENAVIDES
Secretario de El Claustro



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

003557 10 MAR 2020

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD EL BOSQUE.

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial de la conferida en la Resolución 6663 de 2010, el Decreto 1598 del 21 de agosto de 2018, el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto Único 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la UNIVERSIDAD EL BOSQUE, con domicilio principal en Bogotá, es una Institución de Educación Superior de origen privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica, organizada como fundación, con el carácter académico de Universidad.

Que mediante escrito radicado con el número RE-2019-000017, la doctora MARÍA CLARA RANGEL GALVIS en calidad de Representante Legal de la citada Institución, solicitó al Ministerio de Educación Nacional la ratificación de la reforma estatutaria aprobada mediante Acta número 128 de junio 18 de 2019, conforme a lo dispuesto en el artículo 45, capítulo 9° del Estatutos General de la Universidad vigente: "La reforma de los presentes Estatutos solamente podrá ser realizada mediante voto afirmativo de las dos tercera (2/3) partes de los Miembros del Claustro, en dos sesiones diferentes con un intervalo no menor de quince (15) días hábiles".

Que la reforma estatutaria realizada por la UNIVERSIDAD EL BOSQUE, tiene como objeto responder a las necesidades legales vigentes; está de acuerdo a la planeación estratégica, a la misión, a la visión y a los valores de la institución; a la planeación táctica y a la planeación operacional; son real y materialmente aplicables, es decir, responden a las situaciones que están sucediendo, con la suficiente flexibilidad para resolver contingencias, dado el momento histórico de cambios acelerados y de situaciones no previstas.

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional en virtud de la competencia definida en el numeral 16 del artículo 30 del Decreto 5012 de 2009, realizó el análisis de los documentos radicados por la institución "Propuesta de reforma estatutaria" y observando que la misma se presenta en el marco del ejercicio del principio de autonomía universitaria presentada por la

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD EL BOSQUE".

Universidad El Bosque, recomendó la ratificación de la propuesta, conforme a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto Único Reglamentario 1075 del 2015.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ratificar la reforma estatutaria efectuada por la Universidad El Bosque, con domicilio en la ciudad de Bogotá, contenida en el acta número 128 de junio 18 de 2019, emitida y aprobada por el Claustro de la Universidad El Bosque, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El texto objeto de la presente ratificación, consiste en que la reforma estatutaria realizada por la **UNIVERSIDAD EL BOSQUE**, modifica en su totalidad el estatuto orgánico anterior, el cual responde a las necesidades legales vigentes, a la misión, visión, a los valores de la Institución; a la planeación táctica y a la planeación operacional, al que mediante este acto administrativo se está ratificando.

ARTÍCULO TERCERO: El texto de los estatutos, incluida la reforma ratificada, se transcribe a continuación:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: NOMBRE. La **UNIVERSIDAD EL BOSQUE** se originó en la persona jurídica denominada "Escuela Colombiana de Medicina", fundada el 27 de julio de 1977 por decisión de la junta general de socios de la Clínica El Bosque Ltda., reconocida por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución 11153 de 1978. Adquiere el carácter de universidad según Resolución número 327 del 5 de febrero de 1997 y cambia su denominación a **UNIVERSIDAD EL BOSQUE**.

ARTÍCULO 2: NATURALEZA JURÍDICA. La naturaleza jurídica de la Institución es la de una fundación de carácter civil y como tal es una entidad de utilidad común, sin ánimo de lucro, autónoma, en la cual los excedentes fundacionales derivados de sus actividades institucionales, se revertirán en ella misma, en cumplimiento de su misión, en la forma como lo señalan los presentes estatutos, con miras a un mejor logro de sus objetivos. Todos sus actos se realizarán con sujeción a los más elevados valores éticos, a la Constitución y leyes de la República de Colombia y, en especial, las relativas a la legislación educativa.

ARTÍCULO 3: DOMICILIO. La Institución tiene como domicilio la ciudad de Bogotá; sin embargo, en desarrollo de sus objetivos podrá establecer sedes, extensiones, campus y seccionales, previa aprobación de El Claustro y de la autoridad gubernamental competente; además podrá desarrollar programas y ofrecer sus servicios académicos en todo el territorio nacional y fuera del mismo, previo cumplimiento de las normas vigentes.

ARTÍCULO 4: FUNCIONES BÁSICAS. Son funciones básicas de la **UNIVERSIDAD EL BOSQUE** las siguientes:

1. La docencia. La **UNIVERSIDAD EL BOSQUE** asume los procesos de enseñanza y aprendizaje como una actividad que facilita al máximo, el



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD EL BOSQUE".

- desarrollo de las potencialidades del estudiante; está inspirada por la condición del maestro que ejerce vocacionalmente su actividad como la «tarea de la vida» y, en este sentido, ha de constituirse en modelo de identidad como persona y académico.
2. La investigación. Es tarea fundamental de la **UNIVERSIDAD EL BOSQUE**, producir conocimiento para atender a las necesidades de la sociedad. Todo acto de investigación que en ella se procure debe estar inspirado por el «Deseo Irrestricto de Buscar la Verdad». De esta manera reconoce y asume la responsabilidad que tiene con la generación, desarrollo, innovación y transferencia del conocimiento, acorde con las necesidades y oportunidades del país.
 3. La proyección y la responsabilidad social. La **UNIVERSIDAD EL BOSQUE** concibe la proyección social como la interacción vital de la Universidad con el entorno y la sociedad, considerada como una función sustantiva del quehacer institucional.

Parágrafo: La proyección y la responsabilidad social universitaria comprenden la pertinencia y calidad del desempeño de la comunidad universitaria (estudiantes, académicos, investigadores y administrativos) a través de una gestión responsable del impacto educativo, investigativo, social y organizacional, generado por la universidad mediante una interacción adecuada con la sociedad, en búsqueda de la promoción de la dignidad humana y el desarrollo sostenible.

CAPÍTULO II OBJETIVOS Y CAMPOS DE ACCIÓN

ARTÍCULO 5: OBJETIVOS. Son objetivos generales de la **UNIVERSIDAD EL BOSQUE**, los siguientes:

1. Promover la formación Integral de las personas dentro de las modalidades y calidades de la Educación Superior, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país.
2. Promover prácticas equitativas e incluyentes teniendo en cuenta la perspectiva de género y el enfoque diferencial, (raza, etnia, género, nivel de discapacidad, ciclo vital), para fomentar relaciones basadas en el respeto, el reconocimiento de la otredad y la solidaridad.
3. Trabajar por la investigación, desarrollo e innovación (I+D+I), la generación de nuevo conocimiento para su transferencia a la sociedad y contribución a la solución de las necesidades del país y del mundo.
4. Prestar a la comunidad universitaria servicios de calidad, los cuales hacen referencia a los resultados académicos, los medios y los procesos empleados, la infraestructura institucional, las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y las condiciones en que se desarrolla la Institución.
5. Ser factor de desarrollo tecnocientífico, social, cultural, económico y político.
6. Actuar en coherencia entre sí y con las demás estructuras educativas y formativas.
7. Contribuir al desarrollo de los niveles educativos que le preceden, para facilitar el logro de sus correspondientes fines.



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD EL BOSQUE".

8. Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y la cooperación interinstitucional, con miras a que las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y de la innovación de las tecnologías apropiadas, que les permitan atender adecuadamente sus necesidades.
9. Promover la participación democrática de la comunidad educativa en los órganos de gobierno de la Institución.
10. Promover la formación y consolidación de comunidades académicas y la articulación con sus homólogas a nivel nacional e internacional.
11. Promover la sostenibilidad ambiental y fomentar la educación y cultura ecológica.
12. Conservar y fomentar el patrimonio cultural del país y del mundo.

ARTÍCULO 6: DESARROLLO DE SUS OBJETIVOS ESPECÍFICOS. Para el desarrollo de sus objetivos la **UNIVERSIDAD EL BOSQUE**, podrá:

1. Otorgar los títulos y expedir los certificados y constancias correspondientes a los programas de pregrado, posgrado y educación continuada, de conformidad con las disposiciones legales.
2. Suscribir convenios con otras instituciones de educación superior, previa autorización del Ministerio de Educación o de la autoridad competente, para ofrecer los programas aprobados para su desarrollo.
3. Gravar sus bienes muebles e inmuebles con prenda o hipoteca respectivamente.
4. Adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles, materiales o inmateriales, tangibles o intangibles, como marcas, patentes de invención, etc., lo mismo que enajenarlos o cederlos a cualquier título.
5. Aceptar auxilios, donaciones, legados o herencias; estas últimas siempre con beneficio de inventario.
6. Celebrar, en general, todos los actos o contratos directa o indirectamente relacionados con sus objetivos, tendientes al cumplimiento estricto de ellos.

ARTÍCULO 7: CAMPOS DE ACCIÓN. Los campos de acción de la **UNIVERSIDAD EL BOSQUE**, son: el de la técnica, el de la ciencia, el de la tecnología, el de las humanidades, el del arte, el de la filosofía y todos aquellos que autorice la ley. Los programas de pregrado y de posgrado que ofrezca la **UNIVERSIDAD EL BOSQUE**, harán referencia a los campos de acción anteriormente señalados, de conformidad con sus propósitos de formación.

La **UNIVERSIDAD EL BOSQUE**, en concordancia con las disposiciones legales, podrá desempeñarse en las diferentes áreas y modalidades (presencial, virtual y a distancia), de la educación superior.

CAPÍTULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 8: ÓRGANOS DE GOBIERNO. La alta dirección de la Universidad está compuesta por:

- a. El Claustro
- b. El Consejo Directivo
- c. El Rector
- d. El Consejo Académico
- e. El Consejo Administrativo
- f. El Consejo de Investigación



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD EL BOSQUE".

- g. Los Vicerrectores
- h. El Secretario General

CAPITULO IV DE EL CLAUSTRO

ARTÍCULO 9: EL CLAUSTRO. Es el órgano regente y estratégico de la Institución y sus decisiones, las cuales se llamarán Resoluciones, son de carácter obligatorio para toda la Comunidad Universitaria, estará conformado por 24 miembros titulares.

ARTÍCULO 10: MIEMBROS DE EL CLAUSTRO. Los Miembros Titulares de El Claustro son de carácter permanente. Cada Miembro Titular designa su Primer y Segundo Suplente, quienes lo reemplazarán en sus ausencias temporales o definitivas. Los Suplentes deberán ser aceptados por El Claustro por las dos terceras (2/3) partes o más de los Miembros Titulares.

Parágrafo 1. Para ser aceptados los Suplentes deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. Deben ser profesionales de alta calidad moral y ética, con habilidades analíticas, gerenciales y de liderazgo y deben acreditar, además, el cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - › Título del nivel de formación en educación superior universitaria.
 - › Experiencia laboral mínima de cuatro (4) años.
- b. Solicitud escrita del Miembro Titular dirigida a El Claustro, pidiendo la aceptación del candidato a suplente, acompañada de la correspondiente hoja de vida con las certificaciones pertinentes.

Parágrafo 2. El Suplente entrará en ejercicio en la siguiente reunión de El Claustro a aquella en la cual haya sido elegido y ejercerá este derecho hasta nueva orden del Miembro Titular.

ARTÍCULO 11: AUSENCIA DEFINITIVA DE MIEMBRO TÍTULAR DE EL CLAUSTRO. En caso de falta o ausencia definitiva del Titular, el Primer Suplente adquiere la condición de Titular y el Segundo Suplente adquiere la calidad de primer suplente. El nuevo titular propondrá la designación de su segundo suplente.

En caso de ausencia absoluta o definitiva tanto de un Miembro Titular como de su Primer Suplente, lo suplirá el Segundo Suplente; de no existir Segundo Suplente, El Claustro designará a un nuevo Titular mediante mayoría de las dos terceras (2/3) partes de sus Miembros. El nuevo Titular adquiere los derechos y deberes de Miembro Titular de El Claustro.

El candidato a nuevo titular deberá cumplir los mismos requisitos mencionados en el Capítulo IV, Artículo 10, Parágrafo 1.

ARTÍCULO 12: PÉRDIDA DE CALIDAD DE MIEMBRO DE EL CLAUSTRO. Los Miembros de El Claustro perderán su calidad por:

- a. Retiro voluntario.
- b. Muerte.
- c. Incapacidad física y/o mental legalmente comprobada.
- d. Ausencia injustificada a sesiones de El Claustro, durante un (1) año, o justificada por dos (2) años consecutivos, del Miembro Principal o de sus Suplentes.



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD EL BOSQUE".

e. Graves faltas de conformidad con el Código de Buen Gobierno.

Parágrafo: El Claustro expedirá un reglamento en el que se regule el proceso de pérdida de calidad de Miembro titular o suplente.

ARTÍCULO 13: FUNCIONES DE EL CLAUSTRO. Son funciones de El Claustro:

- a. Ejercer como máximo órgano regente y estratégico de la Institución y velar porque su marcha esté acorde con las disposiciones legales y sus propios Estatutos.
- b. Expedir su propio Reglamento.
- c. Elegir de su seno Presidente y Vicepresidente de El Claustro, por mayoría simple, para un período de tres (3) años.
- d. Elegir Rector para un período de tres (3) años, por mayoría absoluta de los miembros de El Claustro, quien podrá ser reelegido hasta por dos (2) períodos consecutivos. (No inhabilita para períodos subsiguientes).
- e. Examinar y aprobar anualmente los estados financieros con su respectivo balance, previo estudio y recomendación del Consejo Directivo.
- f. Determinar la destinación de los excedentes fundacionales, de acuerdo con la Ley.
- g. Elegir para el Consejo Directivo seis (6) Miembros Principales con sus respectivos suplentes, para un período de dos (2) años.
- h. Elegir Secretario General de una terna propuesta por la Rectoría.
- i. Elegir al Revisor Fiscal y su respectivo suplente, por mayoría simple de los asistentes, para un período de un (1) año, de tres (3) propuestas presentadas previamente por la Presidencia de El Claustro.
- j. Definir la estructura académica y administrativa de la Institución, y crear las seccionales, sedes, extensiones, campus y demás que considere convenientes para el desarrollo de programas académicos.
- k. Velar por la ejecución de las políticas y los objetivos de la Institución.
- l. Considerar los informes que rinda el Consejo Directivo, el Rector y el Revisor Fiscal y tomar las determinaciones pertinentes, vigilando que los recursos de la institución sean empleados correctamente.
- m. Autorizar la aceptación de donaciones o legados que en cuantía sean superiores a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- n. Autorizar la celebración de contratos, convenios, inversiones u operaciones de crédito cuya cuantía sea superior a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- o. Aclarar y reformar parcial o totalmente los presentes Estatutos. Tal reforma requerirá el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes o más de los Miembros Titulares, y deberá ser aprobada en dos sesiones diferentes, con un intervalo no menor de quince (15) días hábiles. Dicha reforma entrará en vigencia una vez se cumplan los requisitos que establezca la Ley.
- p. Disolver y liquidar la Fundación
- q. Nombrar el liquidador o liquidadores, quien(es) actuara(n) de acuerdo con los presentes Estatutos, quien(es) deberá(n) ser una persona jurídica con amplia experiencia en procesos de liquidación y deberá(n) adelantar el proceso bajo las instrucciones que le asigne El Claustro.
- r. Las demás que permita la Ley y que no estén asignadas a ningún otro organismo de la Institución.
- s. Los conflictos que se originen al interior de la Universidad por la aplicación de los presentes Estatutos serán solucionados por El Claustro y sus determinaciones son de obligatorio cumplimiento.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD EL BOSQUE".

ARTÍCULO 14: DECISIONES DE EL CLAUSTRO. Las decisiones de El Claustro, deberán ser aprobadas por la mayoría simple o absoluta de los Miembros Titulares, según el caso, excepto en los siguientes casos en los cuales será necesario el voto afirmativo de la mayoría calificada de los miembros de El Claustro:

- a. Para la aceptación de los Suplentes de un Miembro Titular de El Claustro.
- b. Para la elección del sucesor de un Miembro Titular en caso de ausencia absoluta o definitiva tanto del Titular como de los Suplentes.
- c. Para la declaratoria de pérdida del carácter de Miembro de El Claustro.
- d. Para aprobar la reforma de los Estatutos.
- e. Para la disolución y liquidación de la Institución.

ARTÍCULO 15: REUNIONES DE EL CLAUSTRO. Las reuniones de El Claustro serán ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias tendrán lugar semestralmente, el primer día hábil de los meses de marzo y septiembre.

Las reuniones extraordinarias se realizarán por convocatoria del Presidente de El Claustro, del Presidente del Consejo Directivo, del Rector, del Revisor Fiscal o de un número de Miembros Titulares superior a la tercera parte (1/3). La convocatoria para las reuniones ordinarias se hará mediante comunicación escrita con quince (15) días hábiles de antelación y las extraordinarias con cinco (5) días hábiles, mediante comunicación escrita, firmada por el Presidente o el Secretario de El Claustro; en el aviso de convocatoria para estas últimas se expresará el objeto de la reunión y solamente podrá ser considerado el tema para el cual haya sido citada.

Todo lo tratado deberá quedar consignado en las actas respectivas, las cuales deberán ser aprobadas en el término de cinco días hábiles por una comisión integrada por el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario de El Claustro y dos (2) delegados nombrados por El Claustro.

Parágrafo: Las reuniones de El Claustro se realizarán en su domicilio principal y para ser efectuadas en otro sitio, se precisa el consenso mayoritario de sus Miembros.

ARTÍCULO 16: QUORUM DE EL CLAUSTRO. Constituye quorum para las reuniones ordinarias y extraordinarias de El Claustro, la asistencia mínima de las dos terceras (2/3) partes de los Miembros debidamente acreditados.

Parágrafo: Se entiende por mayoría simple, el voto favorable de la mitad más uno de los Miembros que constituyen quorum para deliberar y decidir. Se entiende por mayoría absoluta, el voto favorable de la mitad más uno de la totalidad de Miembros Principales que constituyen El Claustro. Se entiende por mayoría calificada el voto favorable de 2/3 partes de la totalidad de Miembros que constituyen El Claustro.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 17: CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo es el máximo órgano de dirección de la Universidad y está conformado por diez (10) Miembros principales con sus respectivos suplentes, integrado por:

- a. Seis (6) Miembros elegidos por El Claustro
- b. El Presidente de El Claustro

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD EL BOSQUE".

- c. Un Representante de los Profesores.
- d. Un Representante de los Estudiantes.
- e. Un representante del sector externo (puede ser un egresado).

Parágrafo: Los Miembros representantes de los profesores, de los estudiantes y del sector externo, como sus suplentes, serán elegidos por votación, según reglamento de El Claustro.

ARTÍCULO 18: REQUISITOS PARA TENER LA CALIDAD DE MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Los miembros del Consejo Directivo deben ser profesionales de alta calidad moral y ética, con habilidades analíticas, gerenciales y de liderazgo y deben acreditar título del nivel de formación profesional y título de posgrado o experiencia profesional mínima de ocho (8) años.

Parágrafo: Los requisitos establecidos para adquirir la calidad de miembro del Consejo Directivo no aplican para los representantes de los estudiantes y de los profesores, para quienes se prevé sus propios requisitos.

ARTÍCULO 19: FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. Son funciones del Consejo Directivo:

- a. Ejercer la dirección de la Institución, de acuerdo con los Estatutos y las funciones que le asigne El Claustro.
- b. Expedir su propio Reglamento.
- c. Elegir de su seno, Presidente y Vicepresidente. Como Secretario actuará el Secretario General.
- d. Aprobar las políticas, el Estatuto Docente y los reglamentos: estudiantil, de bienestar y demás que se requieran para la buena marcha de la Institución.
- e. Resolver en última instancia, los recursos de apelación que se le presenten conforme a los reglamentos establecidos.
- f. Aprobar la planta de personal de la Institución con los nombres de los cargos que serán desempeñados por los empleados, docentes y administrativos.
- g. Evaluar y nombrar los vicerrectores propuestos por el Rector y determinar que esté de conformidad con el Código de Buen Gobierno.
- h. Aprobar la creación, suspensión o supresión de programas académicos, de acuerdo con las disposiciones legales.
- i. Aprobar el presupuesto y autorizar las adiciones y traslados presupuestales que se requieran en el curso de la vigencia fiscal.
- j. Autorizar la aceptación de donaciones o legados que en cuantía sean superiores a los quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes e inferiores a 3000 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- k. Autorizar comisiones al exterior y comisiones de estudio.
- l. Examinar y recomendar a El Claustro los estados financieros para su aprobación.
- m. Autorizar la celebración de contratos, convenios, inversiones u operaciones de crédito cuya cuantía sea superior a los quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inferiores a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- n. Fijar los derechos pecuniarios que deba cobrar la Institución, según recomendación del Consejo Administrativo.
- o. Crear cuerpos asesores de la institución o de los programas académicos o administrativos; establecer comités permanentes o transitorios y reglamentar su composición y funciones.



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD EL BOSQUE".

- p. Conferir honores, condecoraciones, y menciones especiales.
- q. Nombrar dos (2) delegados al Consejo Administrativo
- r. Las demás que le son propias y que le asigne El Claustro.

ARTÍCULO 20: REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al mes en el sitio y hora que designe el mismo Consejo de acuerdo con su propio Reglamento. Extraordinariamente lo hará a solicitud del Presidente del Consejo Directivo, del Rector o del Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 21: QUORÚM Y DECISIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. Constituirá quórum para las reuniones del Consejo Directivo, la asistencia de seis (6) de sus Miembros, quienes podrán sesionar de manera virtual. Sus decisiones se denominarán acuerdos y deberán ser aprobados con el voto afirmativo de por lo menos seis (6) de sus miembros.

CAPÍTULO VI DEL RECTOR

ARTÍCULO 22: RECTOR. El Rector es el Representante Legal de la **UNIVERSIDAD EL BOSQUE** y el responsable de su dirección académica y administrativa.

Las funciones del Rector son las siguientes:

- a. Llevar la Representación Legal de la Institución.
- b. Tener suplencia de representación legal en el Secretario General para asuntos administrativos, judiciales y laborales.
- c. Cumplir y hacer cumplir las normas legales, los Estatutos y Reglamentos de la Universidad y las decisiones y actos de El Claustro y del Consejo Directivo.
- d. Asistir a las reuniones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto, a las reuniones de El Claustro con voz y voto si fuere Miembro Titular. Si no fuese Miembro Titular de El Claustro asistirá a éste con voz únicamente.
- e. Proponer al Consejo Directivo los candidatos para ocupar los cargos de Vicerrectores, Decanos, Directores de División y Directores de Programa, así como asignar las funciones que considere necesarias para la buena marcha de la Institución.
- f. Realizar operaciones comerciales y contratos hasta por la suma de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Las sumas superiores requieren la autorización de los Consejos Administrativo, Directivo o de El Claustro según su cuantía.
- g. Liderar el proceso de planeación de la Universidad, procurando la integración de las unidades académicas, investigativas y administrativas, y el desarrollo armónico de la Universidad en su conjunto.
- h. Responder ante El Claustro y el Consejo Directivo por las labores que le han sido encomendadas.
- i. Nombrar, remover y aceptar las renunciaciones al personal académico y administrativo de la Universidad, de conformidad con los Estatutos y reglamentos, según delegación del Consejo Directivo o de El Claustro.
- j. Presentar al Consejo Directivo el proyecto de presupuesto o sus modificaciones o adiciones, previo análisis del Consejo Administrativo.
- k. Convocar y presidir los Consejos Académico, Administrativo, de Investigaciones y el Comité Central de Auto evaluación.
- l. Proponer al Consejo Directivo la creación de los organismos asesores que estime necesarios.
- m. Autorizar con su firma los títulos que confiere la Universidad.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD EL BOSQUE".

- n. Las demás que le sean asignadas o delegadas por El Claustro o el Consejo Directivo.

Parágrafo:

- En caso de ausencia temporal del Rector será reemplazado por el Vicerrector Académico y en ausencia de ambos, será reemplazado por el Vicerrector Administrativo.
- En caso de ausencia permanente del Rector será reemplazado por el Vicerrector Académico, siempre que faltaren menos de seis (6) meses para la siguiente elección; en caso de faltar más de seis (6) meses para dicha elección, El Claustro elegirá nuevo Rector para completar el período faltante.

ARTÍCULO 23: REQUISITOS PARA TENER LA CALIDAD DE RECTOR. Para ser Rector se debe acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Debe ser profesional de alta calidad moral y ética, con habilidades analíticas, gerenciales y de liderazgo.
- b. Título de nivel profesional y título de posgrado.
- c. Experiencia profesional y en el ámbito de la gestión académica no menor a diez (10) años de los cuales cinco (5) años deben ser en el ejercicio de cargos directivos.

ARTÍCULO 24: PROCESO DE ELECCIÓN DEL RECTOR. El proceso de elección del Rector se realizará en el primer día hábil del mes de marzo por parte de El Claustro. Su posesión se efectuará el primer día hábil del mes de abril posterior a su nombramiento.

**CAPÍTULO VII
DEL CONSEJO ACADÉMICO, CONSEJO DE INVESTIGACIONES Y CONSEJO
ADMINISTRATIVO**

ARTÍCULO 25: CONSEJO ACADÉMICO. Es el organismo asesor del Rector en los aspectos académicos de la Institución. El Consejo Académico está integrado por:

- a. El Rector, quien lo convocará y lo presidirá.
- b. Los Vicerrectores.
- c. El Secretario General, quien actúa como Secretario.
- d. Los Directores de División.
- e. Los Directores de Departamentos.
- f. Los Decanos
- g. Un Representante de los Profesores.
- h. Un Representante de los Estudiantes.
- i. Un representante de los Egresados.

Parágrafo 1: El Rector podrá invitar a otras personas que considere necesarias, según el tema a tratar en la respectiva reunión. El Presidente de El Claustro y el Presidente del Consejo Directivo son invitados permanentes.

Parágrafo 2: Constituirá quórum deliberatorio para las reuniones del Consejo Académico, la asistencia de un mínimo de la mitad de sus miembros; sus actos se denominarán decisiones y recomendaciones y deberán ser aprobadas con el voto afirmativo de por lo menos la mitad más uno de los miembros asistentes.



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD EL BOSQUE".

ARTÍCULO 26: FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO. Son funciones del Consejo Académico:

- a. Expedir o reformar su propio Reglamento
- b. Definir y orientar los procesos curriculares.
- c. Recomendar al Consejo Directivo la creación, supresión o modificación de programas académicos.
- d. Proponer al Consejo Directivo las modificaciones o reformas a las políticas de docencia, así como los lineamientos correspondientes.
- e. Aplicar las normas académicas del Estatuto Docente y del reglamento estudiantil.
- f. Promover la formación permanente del profesorado.
- g. Las demás que le sean asignadas por El Claustro o el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 27: CONSEJO DE INVESTIGACIONES. Es el organismo asesor del Rector en los aspectos de investigación de la Institución. El Consejo de Investigación está integrado por:

- a. El Rector, quien lo convocará y lo presidirá.
- b. Los Vicerrectores.
- c. Director de Postgrados
- d. El Secretario General, quien actúa como Secretario.
- e. Tres (3) delegados de los coordinadores de investigación

Parágrafo 1: habrá Invitados especiales, en el caso que el tema a tratar lo amerite. Tendrán voz más no voto.

Parágrafo 2: Constituirá quórum deliberatorio para las reuniones del Consejo de Investigaciones, la asistencia de un mínimo de la mitad de sus miembros; sus actos se denominarán decisiones y recomendaciones y deberán ser aprobadas con el voto afirmativo de por lo menos la mitad más uno de los miembros asistentes.

ARTÍCULO 28: FUNCIONES DEL CONSEJO DE INVESTIGACIONES. Son funciones del Consejo de Investigaciones:

- a. Expedir o reformar su propio Reglamento
- b. Definir y orientar los procesos de investigación.
- c. Recomendar al Consejo Directivo la creación, supresión o modificación de proyectos de investigación.
- d. Proponer al Consejo Directivo las modificaciones o reformas a las políticas de investigación, así como los lineamientos correspondientes.
- e. Promover la investigación en la Institución.
- f. Las demás que le sean asignadas por El Claustro o el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 29: CONSEJO ADMINISTRATIVO. Es el organismo asesor del Rector en los aspectos administrativos y financieros de la Institución. El Consejo Administrativo está integrado por:

- a. El Rector, quien lo convocará y presidirá.
- b. Los Vicerrectores.
- c. El Presidente de El Claustro
- d. El Presidente del Consejo Directivo
- e. Dos (2) delegados del Consejo Directivo

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD EL BOSQUE".

Parágrafo 1: El Vicerrector Administrativo actuará como Secretario y El Vicerrector Académico lo presidirá en caso de ausencia del Rector.

Parágrafo 2: Constituirá quórum deliberatorio para las reuniones del Consejo Administrativo, la asistencia de un mínimo de la mitad de sus miembros. Sus actos se denominarán decisiones y recomendaciones y deberán ser aprobadas con el voto afirmativo de por lo menos la mitad más uno de los miembros asistentes.

ARTÍCULO 30: FUNCIONES DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO. Son funciones del Consejo Administrativo:

- a. Expedir su propio Reglamento.
- b. Asesorar al Rector en los procesos administrativos y financieros de la institución.
- c. Establecer las políticas generales de contratación de personal docente y administrativo.
- d. Recomendar al Consejo Directivo el nombramiento del personal administrativo.
- e. Estudiar el Presupuesto General de Rentas y Gastos de la institución y hacer las recomendaciones pertinentes.
- f. Establecer las políticas generales de planta física, compras, suministros y mantenimiento de la institución.
- g. Analizar los costos y presupuestos de las diferentes dependencias y programas de la institución
- h. Estudiar y recomendar los procedimientos y requisitos del área administrativa.
- i. Integrar la junta de compras y solicitarle los informes pertinentes.
- j. Estudiar y aprobar operaciones comerciales y contratos de la institución hasta por quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- k. Las demás que le sean asignadas por El Claustro y/o el Consejo Directivo.

CAPÍTULO VIII DE LAS VICERRECTORÍAS Y LA SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO 31: DE LOS VICERRECTORES. La UNIVERSIDAD EL BOSQUE tiene Vicerrectores, cuyas calidades se encuentran establecidas en el Código de Buen Gobierno.

1. **Del Vicerrector Académico.** Tiene a su cargo la dirección de los procesos académicos de la Universidad. Son funciones del Vicerrector Académico:
 - a. Dirigir, gestionar, organizar y supervisar las actividades académicas de pre y posgrado, educación continuada y las unidades de apoyo a estas actividades.
 - b. Remplazar al rector en sus ausencias temporales.
 - c. Las demás que le sean asignadas por El Claustro, el Consejo Directivo y el Rector.
2. **Del Vicerrector Administrativo.** Es el responsable de los asuntos financieros de La Institución y la gestión de los recursos. Son funciones del Vicerrector Administrativo:
 - a. Dirigir, coordinar y supervisar las actividades administrativas conducentes a prestar el mejor servicio administrativo y de apoyo a las labores académicas.
 - b. Dirigir y supervisar las áreas contables y financieras de la institución.



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD EL BOSQUE".

- c. Reemplazar al Rector, ante la imposibilidad del Vicerrector Académico de asumir la suplencia.
- d. Las demás que le sean asignadas por El Claustro, el Consejo Directivo y el Rector.

3. Del Vicerrector de Investigación. Es el responsable de las actividades de investigación de la Universidad. Son funciones del Vicerrector de investigación:

- a. Dirigir, organizar y supervisar las actividades de investigación y las unidades de apoyo a estas actividades.
- b. Las demás que le sean asignadas por el Claustro, el Consejo Directivo y el Rector.

Parágrafo: Para ser Vicerrector Académico o de Investigación se debe acreditar el cumplimiento de los mismos requisitos que para ser Rector.

Para ser Vicerrector Administrativo se requiere:

- a. Título de nivel profesional y título de posgrado.
- b. Experiencia profesional no menor a diez (10) años de los cuales cinco (5) años deben ser en el ejercicio de cargos administrativos.

Parágrafo 1: Para ser Vicerrector Académico o de Investigación se debe acreditar el cumplimiento de los mismos requisitos que para ser Rector.

Parágrafo 2: El Claustro podrá crear nuevas Vicerrectorías, cuando las necesidades de la Institución así lo requieran.

ARTÍCULO 32: SECRETARÍA GENERAL. El Secretario General será nombrado por El Claustro por mayoría simple, de una terna propuesta por el Rector. Su cargo será de libre nombramiento y remoción.

Son funciones del Secretaría General:

- a. Registrar las resoluciones expedidas por El Claustro, los acuerdos expedidos por el Consejo Directivo, las decisiones y recomendaciones del Consejo Académico y el Consejo de Investigaciones.
- b. Dirigir la oficina de Registro y Control Académico y coordinar con las Secretarías Académicas de las Facultades todo lo relacionado al proceso Académico.
- c. Actuar como secretario de El Claustro, Consejo Directivo, del Consejo Académico y del Consejo de Investigaciones.
- d. Refrendar con su firma, los títulos y diplomas académicos que expida la Universidad.
- e. En caso de requerirse asumir la representación legal suplente para asuntos judiciales, administrativos y laborales.
- f. Las demás que le asignen los reglamentos, El Claustro, el Consejo Directivo y/o el Rector.

ARTÍCULO 33: REQUISITOS PARA TENER LA CALIDAD DE SECRETARIO GENERAL. Para ser Secretario General se requiere acreditar título de abogado, con estudios de posgrado y experticia en educación superior, con un mínimo de seis (6) años de experiencia profesional.



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD EL BOSQUE".

CAPÍTULO IX DE LA ESTRUCTURA

ARTÍCULO 34: ESTRUCTURA. La Institución, para el desarrollo de la Misión y el Proyecto Educativo, tiene una estructura de la que forman parte las facultades, departamentos, divisiones y consejos, entre otros, con sus respectivas funciones, responsables y dependencias.

En todo caso, El Claustro determinará la estructura que se adecúe a las necesidades que requieran los tiempos.

ARTÍCULO 35: RÉGIMEN DOCENTE. De acuerdo con las disposiciones legales que rigen la Educación Superior, la vinculación, las relaciones académicas y laborales con los docentes, su promoción y los demás asuntos relativos, estarán regidos por el Estatuto Docente, por las normas de la institución y por todas las consagradas en los órdenes laboral y educativo a nivel nacional.

CAPÍTULO X DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 36: REVISOR FISCAL. La institución tendrá un Revisor fiscal y su respectivo suplente, quienes deberán ser Contadores Públicos con matrícula vigente y poseer además las cualidades exigidas para tal cargo en las sociedades anónimas. Serán elegidos por El Claustro para periodos de un (1) año y podrán ser reelegidos.

ARTÍCULO 37: INHABILIDADES DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal no podrá ser pariente en cuarto grado civil de consanguinidad y segundo de afinidad de los Miembros de El Claustro, de los Miembros del Consejo Directivo, del Rector, de los Vicerrectores, del Contador, del Tesorero o del Auditor interno si lo hubiere.

No podrá ser Revisor Fiscal quien sea asociado económico de la institución y ejerza otro cargo simultáneamente en la Universidad o quien haya sido previamente suspendido de un cargo similar por razones punibles y demostrables.

ARTÍCULO 38: FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Comprobar que las operaciones que celebre la institución se ajusten a los Estatutos, a las decisiones de El Claustro, de los Consejos Directivo y Administrativo y de las Leyes de la República de Colombia.
- b) Dar cuenta por escrito a El Claustro y a la Rectoría según el caso, de las irregularidades que detecte en el funcionamiento de la Institución.
- c) Colaborar con las entidades oficiales que ejerzan la inspección y vigilancia de la institución y rendir los informes a que haya lugar.
- d) Velar para que se lleve regularmente la contabilidad, las actas de El Claustro y del Consejo Directivo, que se conserve debidamente la correspondencia de la institución y los comprobantes de cuentas, impartiendo instrucciones para tales fines.
- e) Practicar los arqueos de caja e inspecciones que sean necesarias para establecer el control permanente sobre los bienes, rentas y gastos de la institución.
- f) Respalda con su firma los balances de prueba y el balance general anual.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD EL BOSQUE".

- g) Convocar a El Claustro y al Rector a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- h) Cumplir las funciones que le señalen las leyes y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende El Claustro.

CAPÍTULO XI DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 39: PATRIMONIO. El patrimonio de la institución está conformado por:

- a) Los bienes que le pertenecen, los cuales incluyen la donación inicial de la Entidad Fundadora, "Clínica El Bosque LTDA".
- b) Las rentas que obtenga por concepto de derechos y servicios.
- c) Los frutos y productos de sus bienes.
- d) Las adquisiciones que a cualquier título hiciera.
- e) Los aportes extraordinarios como auxilios, donaciones, herencias, legados y subvenciones que recibiere de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 40: DESTINACIÓN DEL PATRIMONIO. El patrimonio deberá destinarse exclusivamente al desarrollo de las actividades de la **UNIVERSIDAD EL BOSQUE**, de acuerdo con el presente Estatuto.

Queda prohibido destinar en todo o en parte el patrimonio de la **UNIVERSIDAD EL BOSQUE**, a fines distintos de los autorizados por las normas estatutarias.

ARTÍCULO 41: ACEPTACIÓN LEGADOS, DONACIONES Y AUXILIOS. La Institución tendrá capacidad para aceptar legados, donaciones, auxilios, dar o tomar dinero en préstamo o adquirir bienes y destinarlos al cumplimiento de sus fines. Igualmente podrá enajenar o gravar su patrimonio, según los presentes Estatutos.

Parágrafo. Todos los bienes patrimoniales son de propiedad exclusiva de la Universidad y no pertenecen a ninguno de sus miembros. Por consiguiente, los derechos que a su favor consagran los presentes Estatutos son intransferibles a cualquier título, así como destinar, en todo o en parte, los bienes de la Universidad para fines distintos a los aquí establecidos.

CAPÍTULO XII CONFLICTO DE INTERESES Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 42: CONFLICTO DE INTERESES. Tanto los directivos, como los miembros de la comunidad educativa actuarán en bien de la **UNIVERSIDAD EL BOSQUE** y en caso de conflicto de intereses en la atención de asuntos que les compete en cumplimiento de sus funciones, deberán declararse impedidos ante el órgano del cual forman parte para efectos de que se adopten las decisiones correspondientes, en busca de actuaciones objetivas, transparentes y eficaces.

Parágrafo: En lo no regulado en los presentes Estatutos, relacionado con el régimen de prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades se encuentra especificado en el Código de Buen Gobierno.

ARTÍCULO 43: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Cuando surjan conflictos entre los Miembros de El CLAUSTRO en la interpretación de los Estatutos, se constituirá un comité de conciliación para lograr acuerdos que permitan prevenir un litigio eventual o terminar un pleito pendiente, sin los trámites, costos y formalismos



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD EL BOSQUE".

procesales. De considerarse necesario se acudirá al centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

CAPÍTULO XIII DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 44: DURACIÓN. La Institución tendrá una duración indefinida y solamente podrá disolverse o liquidarse en los siguientes casos:

- a. Cuando se cancele su personería jurídica.
- b. Cuando por circunstancias económicas o de otra índole, le sea imposible cumplir la Misión para la cual fue creada.

ARTÍCULO 45: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. La disolución de la Institución solo podrá ser decretada mediante el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes o más de los Miembros de El Claustro, en dos (2) sesiones diferentes con intervalo no menor de quince (15) días hábiles.

ARTÍCULO 46: APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN. La liquidación se hará por el liquidador o liquidadores, designados por El Claustro. Tanto la disolución como la liquidación deberán ser aprobadas por los organismos competentes del Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 47: REMANENTE DE LA LIQUIDACIÓN. Decretada la disolución y liquidación, el remanente de sus bienes pasará a la institución de Educación Superior sin ánimo de lucro, que designe El Claustro.

CAPÍTULO XIV REFORMA DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 48: REFORMA DE ESTATUTOS. La reforma de los presentes Estatutos solamente podrá ser realizada mediante voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes de los Miembros de El Claustro, en dos sesiones diferentes con un intervalo no menor de quince (15) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir del Acto Administrativo por el cual se emite la Ratificación de esta Reforma de Estatutos, por parte del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio el contenido de la presente resolución al Representante Legal de la UNIVERSIDAD EL BOSQUE, haciéndole saber que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La reforma estatutaria que se ratifica mediante el presente acto administrativo debe ser ampliamente divulgada a toda la comunidad educativa de la Institución Universitaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD EL BOSQUE".

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente resolución, envíese copia a la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,



LUIS FERNANDO PÉREZ PÉREZ

Aprobó: María Antonieta Vélez Fajardo, Subdirectora de Inspección y Vigilancia.
Revisó: Karen Margarita Lopez de Armas - Profesional Especializado - Subdirección de Inspección y Vigilancia
Proyectó: Hernán Lozano Triana - Profesional Especializado - Subdirección de Inspección y Vigilancia.



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL****RESOLUCIÓN No.****007037 11 MAY 2020**

Por la cual se corrige la Resolución No. 003557 del 10 de marzo de 2020.

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial de la conferida en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y la Resolución No. 6663 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que la doctora MARÍA CLARA RANGEL GALVIS, en calidad de Representante Legal de la Universidad El Bosque, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., Institución de Educación Superior de origen privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica, organizada como fundación, con el carácter académico de Universidad, solicitó al Ministerio de Educación Nacional mediante comunicación con radicado RE-2019-000017 la ratificación de una reforma estatutaria.

Que realizado el análisis de los documentos enviados por la Institución, que contienen la decisión y aprobación por parte de El Claustro, la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, estudio y aprobó la propuesta de modificación de la reforma estatutaria presentada por la Universidad El Bosque.

Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución número 003557 del 10 de marzo de 2020, ratificó la reforma estatutaria a la Universidad El Bosque.

Que realizada la verificación del documento ratificado frente a la solicitud de reforma presentada, la Representante Legal de la Universidad El Bosque, mediante radicados No. **2020-ER-087429** y **2020-ER-093861**, solicitó la corrección de la Resolución número 003557 del 10 de marzo de 2020, dado que en el contenido de la misma se identifica un error de omisión de palabras tanto en el párrafo segundo de la parte considerativa como en el artículo primero de la parte resolutive, los cuales hacen referencia solamente al Acta número 128 de junio 18 de 2019, siendo correcto hacer referencia también al Acta 129 de julio 17 de 2019.

Que los artículos 45 de la Ley 1437 de 2011 y 286 del Código General del Proceso, facultan a la administración a la corrección de errores formales en los actos administrativos emanados por ésta, ya sea por omisión, cambio de palabras o alteración de las mismas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Que una vez revisado el párrafo segundo de la parte considerativa y el artículo primero de la Resolución número 003557 del 10 de marzo de 2020, se hace necesario incluir el Acta 129 de julio 17 de 2019 en el sentido de disponer que la reforma estatutaria presentada por la Institución se realizó a través del Acta número 128 de junio 18 de 2019 y Acta 129 de julio 17 de 2019, modificación que no cambia el sentido del acto administrativo, ni altera los fundamentos jurídicos y técnicos de la decisión proferida, razón por la que se accederá a ella.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir la Resolución número 003557 del 10 de marzo de 2020, por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad El Bosque, en el sentido de

disponer que la reforma estatutaria presentada por la Institución se realizó también a través del Acta número 129 de julio 17 de 2019, la cual quedará así:

"(...)

CONSIDERANDO (...)

Que mediante escrito radicado con el número RE-2019-000017, la doctora MARIA CLARA RANGEL GALVIS en calidad de Representante Legal de la citada Institución, solicitó al Ministerio de Educación Nacional la ratificación de la reforma estatutaria aprobada mediante Acta número 128 de junio 18 de 2019 y Acta 129 de julio 17 de 2019, conforme a lo dispuesto en el artículo 45, capítulo 9° del Estatutos General de la Universidad vigente: "La reforma de los presentes Estatutos solamente podrá ser realizada mediante voto afirmativo de las dos tercera (2/3) partes de los Miembros del Claustro, en dos sesiones diferentes con un intervalo no menor de quince (15) días hábiles".

(...)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ratificar la reforma estatutaria efectuada por la Universidad El Bosque, con domicilio en la ciudad de Bogotá, contenida en el acta número 128 de junio 18 de 2019 y en el Acta 129 de julio 17 de 2019, emitidas y aprobadas por el Claustro de la Universidad El Bosque, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

(...)"

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás artículos de la Resolución No. 003557 del 10 de marzo de 2020, continúan incólumes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la Universidad El Bosque, haciéndole saber que contra ésta no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

ARTÍCULO QUINTO: En firme la presente resolución, envíese copia a la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN

SUPERIOR,



LUIS FERNANDO PÉREZ PÉREZ



La educación
es de todos

Mineducación

Acta de Notificación Electrónica.

13 de mayo de 2020

2020-EE-098003

Bogotá, D.C.

Señor(a)

MARÍA CLARA RANGEL GALVIS

Representante Legal

Universidad el Bosque

Av. Cra. 9 No. 131 A-02, Edificio Fundadores

Bogota Bogota

rectoria@unbosque.edu.co

Asunto: Notificación Electrónica de Resolución 007037 DE 11 MAY 2020

Cordial Saludo,

En cumplimiento a su autorización de Notificación Electrónica, le notifico el contenido de Resolución 007037 DE 11 MAY 2020, para lo cual, le remito copia en archivo adjunto de la resolución antes mencionada, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

“Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración", por lo cual, esta notificación tiene plena validez.

En el acto administrativo adjunto usted podrá verificar si contra este proceden los recursos de reposición y/o apelación, los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.



La educación
es de todos

Mineducación

De proceder el recurso de apelación, este podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

DORA INÉS OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaría General
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)
Revisó: Profesional UAC (Luisa Fernanda Lara Alvarez)